

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo saldos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio gubernativo el servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento del acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice á esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Decano de los Médicos de Cámara me dice en este día lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de comunicar á V. E. que el Médico de esta Facultad, Conde de San Diego, me participa hoy que S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúa sin novedad en su estado puerperal.»

»Lo que de orden de S. M. el Rey (Q. D. G.) participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

»Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio, 28 de Mayo de 1910.—El Marqués de la Torreçilla.

»Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz y las demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 29 de Mayo de 1910.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

AGUAS

En el expediente incoado á instancia de D. Melchor Teruelo, vecino de Nogarejas, solicitando la concesión de 1.000 litros de agua por segundo de tiempo, derivados del

rio Eria, en término de Truchas, al sitio llamado la Dehesa, para la producción de un salto de 1,81 metros, destinando la fuerza resultante al movimiento de un molino harinero, se dictó por este Gobierno, en 9 de Abril último, la siguiente providencia:

Resultando que con fecha 28 de Diciembre de 1908, presentó don Melchor Teruelo, en este Gobierno civil, la instancia necesaria, acompañada del proyecto correspondiente:

Resultando que considerados por la Jefatura de Obras públicas los documentos presentados suficientes para dar idea de las obras que se trataba de llevar á cabo, y que podían servir de base á las reclamaciones que se establezcan, propuso á este Gobierno que se anunciase en el BOLETÍN OFICIAL, fijando un plazo de treinta días, para que durante él, los que se creyeren perjudicados, pudieran reclamar, publicándose el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL número 6, del 15 de Enero de 1909:

Resultando que durante dicho plazo se presentaron cuatro reclamaciones oponiéndose á la concesión, suscrita la primera por varios vecinos del pueblo de La Cuesta, manifestando que la presa inunda prados de su propiedad; la segunda, por varios vecinos del citado Cuesta y Valdivido, exponiendo que esta concesión puede mermar las aguas que disfrutan para el riego de fincas y abrevadero; la tercera, por la Junta administrativa de Truchas, por suponer también que se les ha de mermar el agua que disfrutan, y la cuarta, por los vecinos del pueblo

de Baillo, exponiendo las mismas razones que los vecinos de Truchas:

Resultando que á todas estas reclamaciones contestó el peticionario expresando que no existe punto determinado para abrevadero, y que dicha necesidad puede satisfacerse en cualquier punto del río ó en el reguero que atraviesa el pueblo de Truchas; que el terreno donde se emplaza el molino lo invade el río en las crecidas ordinarias, remitiéndose en lo demás á lo que resulte de la inspección que sobre el terreno ha de efectuarse y á lo que la Administración, por medio de sus funcionarios, tenga á bien resolver:

Resultando, según el informe emitido por el Ingeniero D. Federico Jiménez del Yerro, antes de examinar las reclamaciones y sus fundamentos hace constar que, en 2 de Agosto de 1908, D. Bernardo Arias, D. Agustín Calvete y D. Manuel del Río, vecinos del pueblo de La Cuesta, denunciaron ante este Gobierno á don Melchor Teruelo, por haber construido una presa y cauces en el río Eria, en el sitio llamado la «Dehesa», término municipal de Truchas, derivando aguas para un molino harinero, habiéndose ejecutado dichas obras sin la competente autorización, á consecuencia de lo cual se incoó el oportuno expediente, en el que una vez comprobados los hechos, se dictó con fecha 3 de Noviembre del citado año, una resolución ordenando la suspensión de las indicadas obras, concediéndose al denunciado un plazo de dos meses para incoar el expediente de concesión con arreglo á la vigente ley de

Aguas, procediéndose á la destrucción de las obras si una vez terminado dicho plazo no se cumplía dicha condición; encargándose al Alcalde de Truchas que velase, bajo su responsabilidad, por el cumplimiento de la expresada resolución:

Resultando que el presente expediente, incoado en 28 de Diciembre de 1908, es decir, dentro del plazo de los dos meses marcados en la resolución anteriormente citada, es una consecuencia de la misma, y por tanto, se prescinde de que estén ejecutadas las obras, puesto que sobre dicho hecho ha recaído la resolución antes citada:

Considerando que hecha sobre el terreno la confrontación del proyecto por dicho Ingeniero Sr. Jiménez del Yerro, resulta que está construido el cauce y parte de la presa, así como el molino, si bien en éste estaba completamente destruida la techumbre y parte de los muros y puertas, como si hubiese sido á mano airada, estando también en parte destruido el atajado que formaba la presa:

Considerando que, en general, lo que pudo apreciar de las obras, se ajustan al proyecto presentado, especialmente en las longitudes del canal y desnivel del salto, no habiendo entre el punto donde han de derivarse las aguas y en el que se devolverán al río, ningún aprovechamiento á quien se pueda perjudicar, puesto que la toma de agua para los molinos y riegos de las fincas de los pueblos de La Cuesta y Valdivido, está situada muy aguas arriba de la que se proyecta, con lo cual dicho se está que carece de fundamento

la reclamación de los pueblos citados:

Considerando que tampoco es exacto lo que indican los vecinos de Truchas, Baillo y demás reclamantes, de que se interrumpen con las obras proyectadas el disfrute de la servidumbre de abrevadero y saca de agua, puesto que en el citado lugar no existe vestigio alguno de que en aquel sitio se haya ejercido ésta, ni es lógico que estando el pueblo de Truchas situado más de 500 metros aguas arriba del molino, y habiendo una porción de sitios más apropiados para el indicado objeto, incluso el reguero que por el pueblo pasa, vengán tan lejos á buscar el agua, y aun suponiendo que esto fuese cierto, no ocupando las obras un espacio mayor de 100 metros, á lo largo de la margen del río, aguas arriba ó aguas abajo de éstas, pueden seguir ejerciendo la indicada servidumbre:

Considerando que siendo la última de la presa solamente de 0,60 metros por encima del nivel del estiaje, la amplitud del remanso será muy pequeña, y dada la altura de la margen del río sobre el nivel del estiaje más de un metro, es evidente que en ningún momento podrán llegar á inundarse las propiedades colindantes, pudiéndose en todo caso tomar las precauciones oportunas, estableciendo portillos en la presa:

Considerando, respecto á que con la construcción de las obras, se causa perjuicio al arbolado y partes de la dehesa, hace constar dicho Ingeniero que las obras ejecutadas ocupan una pequeñísima parte de ésta, no afectando en nada al arbolado, pues la mayor parte de las obras están ejecutadas en el escape, el cual, en su casi totalidad, es indudablemente bañado por las aguas del río en crecidas ordinarias, y por lo tanto, deben ser considerados como tenor de dominio público, siendo el resto probablemente restos de algún monte, cuya naturaleza no puede determinarse por falta de datos, para lo cual debería procederse á un deslinde del cauce del río en el indicado sitio:

Considerando que no existiendo datos de aforos oficiales en el río Eria, no puede determinarse desde luego si existirá ó no el caudal que se solicita en el punto en que se ejecutan las obras, pero habiéndose de otorgar la concesión del caudal que, sin pasar de dicha cantidad lleve el río después de respetar los aprovechamientos existentes, no existe perjuicio alguno en concederla:

Considerando, por otra parte, que en el mismo punto del emplazamiento de la presa, desemboca en el río un reguero con abundante caudal de aguas procedentes del cauce de rie-

go y molinos de La Cuesta, lo que claramente indica que por dicho cauce discurren aguas en exceso para el objeto á que se las destina, por lo cual sería muy conveniente que á este aprovechamiento (que no aparece inscrito en el registro formado por Real decreto de 12 de Abril de 1901) se le fijase la cantidad de agua á que tuviese derecho, dejando discurrir por el río el que no fuese necesario utilizar:

Considerando que con las obras proyectadas no se causan perjuicios ni al Estado ni á los particulares:

Considerando que es deber de la Administración fomentar y proteger la riqueza del país, de acuerdo con lo informado por el Consejo provincial de Industria y Comercio, la Comisión provincial y Jefatura de Obras públicas de la provincia, he acordado conceder el aprovechamiento solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.^a Se concede á D. Melchor Teruelo, vecino de Nogarejas, la cantidad de 1.000 litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río Eria, en término de Truchas, en el sitio llamado de la Dehesa, mediante un salto útil de 1,81 metros, con destino á la producción de fuerza motriz, con destino á usos industriales.

2.^a Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado por el concesionario, y que va unido al expediente.

3.^a La toma de aguas se efectuará en el sitio y forma indicados en el proyecto, y el nivel de la coronación de la presa se referirá á un punto invariable del terreno.

En el cdero de la presa se dejará un portillo provisto de sus correspondientes compuertas, dispuesto de tal modo que sirva de aliviadero del embalse en las crecidas extraordinarias; su ancho será de dos metros y su altura 60 centímetros.

4.^a En el origen de la acequia misma de conducción, se construirá un brocal de fábrica en un tramo recto de 10 metros de longitud y sección rectangular, á cuya entrada se colocarán compuertas de cierre, y en el que se dejará un vertedero lateral, dispuesto de tal modo, que segregue del caudal tomado y devuelva al río el exceso de agua que en cualquier tiempo hubiese ingresado por la compuerta de toma:

5.^a Las obras se construirán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia ó del Subalterno en quien delegue, siendo de cuenta del interesado los gastos que ésta inspección ocasione, con arreglo á las disposiciones vigentes.

6.^a Al principio de las obras y á su terminación, se extenderán las oportunas actas de replanteo y recepción de los trabajos, que firmará

el Ingeniero Jefe de la provincia y el concesionario ó persona que le represente, entregando un ejemplar á este interesado, otro al Gobernador de la provincia, y guardando un tercero en la oficina de Obras públicas.

7.^a Las obras se empezarán en el plazo de un año, á contar de la fecha de la concesión, y se terminarán en el de dos años.

8.^a Esta concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, salvo siempre el derecho de propiedad, y no siendo responsable el Estado de que no haya el caudal de agua concedido.

9.^a El concesionario respetará todas las servidumbres y pasos existentes, tanto durante la construcción de las obras, como después de terminadas éstas.

10.^a Esta concesión caducará si el concesionario faltare á alguna de las presentes condiciones.

11.^a El concesionario disfrutará de todos los derechos y privilegios concedidos, ó que se concedan por las leyes y reglamentos á esta clase de aprovechamientos de aguas, quedando asimismo sujeto á cuantas obligaciones se consignen en aquéllas.

12.^a Las aguas se devolverán al río en el mismo estado de pureza en que son tomadas, sin mezcla de sustancia alguna que pueda ser perjudicial á la salubridad ó á la vegetación, quedando al mismo tiempo el concesionario obligado á no efectuar embalses ni represas que puedan entorpecer el libre curso de aquéllas, caducando la concesión en caso contrario.

Y habiendo sido aceptadas por el peticionario las condiciones que sirven de base á esta concesión, he dispuesto se publique esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL, según determina el art. 21 de la Instrucción de 14 de Junio de 1885, para que llegue á conocimiento de los interesados en el expediente; advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso contencioso, en el plazo de tres meses, ante el Tribunal provincial en primera instancia.

León 24 de Mayo de 1910.

El Gobernador,
José Corral.

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Segundas subastas

A las once del día 11 del mes de Junio próximo, se subastarán en la Alcaldía de Luyego dos pinos, tasados en tres pesetas, de corta fraudulentamente efectuada en el pinar de Tabuyo, y depositados en la casa forestal de este monte.

.

A las once y media de dicho día, y en la citada Alcaldía, se subastarán 21 piezas de pino, tasadas en 14 pesetas, cortadas fraudulentamente del monte mencionado y depositadas en poder del Presidente de la Junta administrativa de Tabuyo del Monte.

Las condiciones que han de regir son las insertas en la adición del BOLETÍN OFICIAL de 6 de Septiembre de 1909.

León 24 de Mayo de 1910.—El Ingeniero Jefe, José Prieto.

AYUNTAMIENTOS

Don Alfredo Barthe y Sánchez-Sierra, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 27 de Junio de 1905, los mozos que hayan de ser comprendidos en el próximo alistamiento y necesites comprobar, para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia en ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán, durante todo el referido mes de Junio, presentarse en el Ayuntamiento para incoar el expediente de ausencia que el mismo determina; advirtiéndoles que de no efectuarlo en ese plazo, les pararán las perjuicios correspondientes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

León 24 de Mayo de 1910.—El Alcalde, Alfredo Barthe.

Don Alfredo Barthe y Sánchez-Sierra, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de León.

Hago saber: Que por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, han sido declarados prófugos, para todos los efectos legales, por no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni justificado causa legal que se lo impidiera, los mozos que á continuación se expresan, con expresión del número del sorteo y reemplazo á que pertenecen:

Remplazo de 1910

1. Isaac Menéndez Álvarez, hijo de Paulino y Eulalia; se hallaba hace un año en Mieros (Turón).

7. Vicente Vidal Argüello, de Santiago y Rosa; se halla en Méjico.

24. Felipe Blanco, de padres desconocidos; se fué del Hospicio de esta ciudad en Febrero de 1905.

51. Félix Gutiérrez Bayón, de padres desconocidos; se marchó de esta ciudad hace un año.

51. Gregorio Visa Ibáñez, de Gabriel y Juana; marchó para Buenos Aires.

54. José García Palacios, de Bernardino y Matilde; marchó para Buenos Aires.

55. Quintín Llamazares, de padres desconocidos; marchó para Buenos Aires.

56. Froilán Puente González, de Froilán y Buenaventura; marchó para Buenos Aires.

62. Mariano Bayón Fernández, de Mariano y Jacinta; se fugó del Hospicio de esta ciudad.

68. Bonifacio Castro Lavandera, de Lino y Eustasia, marchó para Buenos Aires.

72. Tomás Alonso Gutiérrez, de Julián y Dominica; marchó con sus padres para Buenos Aires.

81. Andrés H. Rodríguez, de padres desconocidos; se fugó del Hospicio de esta ciudad en Abril de 1902.

84. Luis González Lavín, de Fernando y Laureana; marchó para Miranda de Ebro hace tres años.

90. Emilio Reilo, de padres desconocidos; marchó para Buenos Aires.

101. Isidro Aparicio Vega, de Angel y Celestina; marchó con sus padres para Buenos Aires.

102. Justo Rodríguez, de padres desconocidos; se fugó del Hospicio de esta ciudad en Julio de 1907.

106. Federico Fernández Ramón ó Román, de Federico y Josefa, marchó con su familia para Portugal (Fornedo).

Reemplazo de 1909

43. Gorgonio Blanco Prada, de Antonio y Jesusa; se halla en Bilbao.

En su virtud, se cita, llama y emplaza á los individuos de referencia, para que inmediatamente comparezcan ante esta Alcaldía, á fin de cumplir lo dispuesto en el art. 115 de la vigente ley de Quintas; y por lo que respecta á las autoridades, las exhorto y requiero para que procedan á la busca y captura de los mencionados prófugos, poniéndoles á mi disposición, con las seguridades necesarias, caso de ser habidos.

León 24 de Mayo de 1910.—El Alcalde, Alfredo Barthe.

Alcaldía constitucional de San Millán de los Caballeros

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución territorial de 1911, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

San Millán de los Caballeros 25 de Mayo de 1910.—El Alcalde, Manuel Casado.

Alcaldía constitucional de Riello

A petición de Angel García, vecino de Los Orrios, se interesa la busca y captura de su mujer Nicanora Suárez, que se fugó de su casa el 8 del corriente, y cuyas señas personales se detallan; Edad 62 años, estatura regular, ojos garzos, con un

lunar en la barba; viste traje del país con saya roja, mantón de lana verde al cuello, zapatillas á cuadros azules y negros, pañuelo morado á la cabeza y acaso rodado.

Se ruega á las autoridades en caso de ser habida, dar cuenta á esta Alcaldía, para que una vez su marido tenga conocimiento de su paradero, pueda mandar á recogerla.

Riello 19 de Mayo de 1910.—El Alcalde, Antonio Hidalgo.

Alcaldía constitucional de Villahornate

Desde el día 1.º de Junio próximo al 15, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de rústica del año de 1911. Por tanto, durante dicho plazo, los contribuyentes en él comprendidos, pueden formular las reclamaciones que crean convenientes.

Villahornate 18 de Mayo de 1910. El Alcalde, Pedro Santos.

Alcaldía constitucional de Boca de Huérgano

Terminados los apéndices al amillaramiento de rústica y pecuaria, que han de servir de base para la formación de los repartos para el próximo año de 1911, se hallan expuestos al público por espacio de quince días para oír reclamaciones.

Boca de Huérgano 25 de Mayo de 1910.—El Alcalde, Dimas del Hoyo.

Sección de Estadística de la provincia de León

AÑO 1910

MES DE ABRIL

Defunciones causadas en los Ayuntamientos de mayor población de esta provincia por las enfermedades que comprende el siguiente estado:

ENFERMEDADES	EDAD DE LOS FALLECIDOS	AYUNTAMIENTOS DE MAYOR POBLACIÓN						
		Astorga 5.575	Corullón 3.866	Gradefes 4.507	León 16.857	Pola de Gordón 4.486	Ponferrada 7.188	Villafraanca del Bierzo 4.424
Fiebre tifoidea.....	Menores de 15 años	>	1	>	>	>	>	>
	De 15 á 59 años	>	>	>	>	>	>	>
	De 60 y más años	>	>	>	>	>	>	>
Tifus exantemático.....	Menores de 15 años	>	>	>	>	>	>	>
	De 15 á 59 años	>	>	>	>	>	>	>
	De 60 y más años	>	>	>	>	>	>	>
Viruela.....	Hasta 4 años	>	>	>	>	>	>	>
	De 5 y más años	1	>	>	>	>	>	>
Sarampión.....	Hasta 4 años	>	>	>	>	>	>	>
	De 5 y más años	>	>	>	>	>	>	>
Escarlatina.....	Hasta 4 años	>	>	>	>	>	>	>
	De 5 y más años	>	>	>	>	>	>	>
Coqueluche.....	Hasta 4 años	>	>	>	>	>	>	>
	De 5 y más años	>	>	>	>	>	>	>
Difteria y crup.....	Hasta 7 años	>	>	>	>	>	>	>
	De 8 y más años	>	>	>	>	>	>	>
	Hasta 19 años	>	>	>	>	1	1	>
Grippe.....	De 20 á 39 años	>	1	>	>	1	>	>
	De 40 y más años	1	>	>	>	5	>	>
Septicemia puerperal..	Hasta 19 años	>	1	>	4	>	>	>
	De 20 á 39 años	>	>	>	>	>	>	>
Pneumonia.....	De 40 y más años	>	>	1	5	1	>	2
	Hasta 19 años	>	>	1	>	>	>	1
	De 20 á 39 años	>	>	1	4	>	>	>
Tuberculosis.....	De 40 y más años	>	>	>	2	>	1	>
	Hasta 19 años	>	>	>	>	1	>	>
	De 20 á 39 años	1	>	>	1	>	>	>
Meningitis.....	Hasta 7 años	>	>	>	2	>	>	>
	De 8 y más años	>	>	1	2	>	>	>

León 24 de Mayo de 1910.—El Jefe de Estadística, Domingo Suárez.

NOTA.—Las cifras que se consignan en la cabecera del estado, representan la población de hecho de los respectivos Ayuntamientos, según el Censo de 1900.

JUZGADOS

Lic. D. Matías García y García, Escribano del Juzgado de primera instancia de Sahagún.

Doy fe: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía de que se hará mérito, promovido á instancia de parte declarada pobre, recayó la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva que literalmente dicen como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Sahagún, á 17 de Abril de 1909, el señor D. Carlos de Zumárraga y Egozcue, Juez de primera instancia de este partido; visto el pleito ordinario de mayor cuantía que pende en este Juzgado, promovido por D.ª María Nicolasa Enriquez de Caso, mayor

de edad, vecina de Madrid, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, defendida y representada por el Letrado D. Luis de Miguel Santos y el Procurador D. Constancio Rojo, contra D. Cayo Balbuena López, mayor de edad, Abogado y vecino de León, por sí y como albacea testamentario de su difunto padre D. Gabriel Balbuena Ferreras, Marqués viudo de Inicio, defendido y representado por el Letrado D. Mariano Alvarez González y el Procurador D. Ramón Fernández, y el Abogado del Estado, sobre mejor derecho á los bienes de una Capellanía laica ó Patronato real de legos....

Fallo que debo declarar y declaro que la Capellanía fundada por don Diego de Juara Ramírez y Guzmán,

en su testamento de 5 de Enero de 1676, es puramente laical ó Patronato de legos; que las modificaciones que en el orden de llamamientos, exigido por el fundador, y en otros extremos pretendió hacer en escritura de 1.º de Marzo de 1682, su hijo natural D. Antonio de Juara Ramírez y Guzmán, no pueden tener efecto alguno legal para estimar por ellas modificada la voluntad del fundador; que en D.ª Francisca Quijada y Gómez, Marquesa de Inicio y Condesa de Rebolledo, concurría el mejor derecho sobre los bienes que constituyeron la dotación de la expresada Capellanía laical, en cuyo poder fueron libros y pudo disponer de ellos con la limitación de la redención de la carga eclesiástica que so-

bre dichos bienes se impuso en la fundación; que no se ha justificado á quien pasaran de derecho esos bienes al fallecimiento de D.^a Francisca Quijada, ni, por tanto, el derecho que sobre ellos pueda tener don Cayo Balbuena López y los demás herederos de D. Gabriel Balbuena Ferreras; que en D.^a María Nicolasa Enríquez de Caso no concurre derecho de ninguna clase sobre los repetidos bienes, ni tampoco son éstos vacantes ó mostrenarios, y por ello debo desestimar y desestimo las pretensiones y solicitudes deducidas por dicha demandante D.^a María Nicolasa Enríquez de Caso, absolviendo á las otras partes de la demanda por ésta formulada; desestimar igualmente las solicitudes de D. Cayo Balbuena López, por sí y como albacea testamentario de don Gabriel Balbuena Ferreras, en todo lo que no sea declarar, como queda declarado, el mejor derecho que concurrió en D.^a Francisca Quijada Gómez, Marquesa de Inicio y Condesa de Rebolledo, á los bienes expresados, con la limitación de redimir la carga eclesiástica que sobre ellos fué impuesta, y desestimar asimismo la solicitud de la representación del Estado, sin hacer expresa imposición de costas. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos de Zumárraga.»

Y para que por fallecimiento del expresado D. Cayo Balbuena López, sirva de notificación á los hoy demandados, declarados rebeldes, D.^a Socorro, D.^a Regina y D. Isaac Balbuena Iriarte; D. Gabriel Moyano, como marido de D.^a Carmen Balbuena Iriarte, y D. José Alonso Pereira, como marido de D.^a Indalecia Balbuena Iriarte, hijos y herederos todos ellos del repetido D. Cayo Balbuena; D. Gabriel, D.^a Juvenal, D.^a Artemia Balbuena Medina y don Perfecto Sánchez Puelles, como marido de D.^a Jesusa Balbuena Medina, hijos y herederos de D. Melquiades Balbuena López; D. Mariano y D. José Rodríguez Balbuena y don Sabas Martín Grantzo, como marido de D.^a Pilar Rodríguez Balbuena, hijos y herederos de D.^a Liciña Balbuena López; D. Avelino y D. Agustín López Bustamante y Balbuena; D. Pedro Represa Rodríguez, como marido de D.^a Regina López Bustamante y Balbuena, y D. Juan Represa, como marido de D.^a Isabel López Bustamante y Balbuena, hijos y herederos de D.^a María Concepción Balbuena López; D.^a Rita, D. Mariano y D. José Antonio Fernández Balbuena, y D. Nicolás Polo, como marido de D.^a Asunción Fernández Balbuena, hijos y herederos de doña Francisca Balbuena López, y los demás que fueren herederos de dichos D. Cayo, D. Melquiades, D.^a Lici-

nia, D.^a María de la Concepción, doña Francisca y D.^a Indalecia Balbuena López, albaceas y herederos que fueron de D. Gabriel Balbuena Ferreras, libro, con el V.^o B.^o del señor Juez, el presente testimonio para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según lo mandado por resolución de esta fecha, que firmo en Sahagún á 16 de Mayo de 1910.—Lic. Matías García, V.^o B.^o; EL Juez de primera instancia, Carlos de Zumárraga.

Don Eduardo Prada y Vaquero, Juez de instrucción de esta ciudad de La Bañeza y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que en este Juzgado se sigue para hacer efectivos honorarios al Letrado D. Julio Fernández y Fernández y derechos al Procurador D. Victorino Flórez, devengados en causa seguida por desobediencia, contra Dámaso Justo Ferrero Fernández, vecino de Alfofá de la Encomienda, se sacan á pública subasta los bienes que á continuación se expresan, por término de veinte días; expresándose á continuación de cada finca su justiprecio, y señalándose para el remata el día 20 de Junio próximo, y hora de las diez de la mañana, en el lugar de este Juzgado; que no hay títulos de propiedad de los mismos, debiendo suplirlos el rematante en la forma determinada en el Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, no teniendo aquí derecho á exigir ningunos otros; que para tomar parte en la subasta consignarán los licitadores, precisamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes, pudiéndose hacer el remate á calidad de cederlo á un tercero.

Dado en La Bañeza á 11 de Mayo de 1910.—E. Prada.—Por su mandado, Anesio García.

NOTA.—Las fincas á que se refiere el anterior edicto, son las siguientes:

1.^a Una tierra-arroto, en término de Alfofá de la Encomienda, al sitio de los Humeros, de cabida de una hemina, ó sean 9 áreas y 39 centiáreas, que linda al N., con otra de Teodoro Cartón; M., con camino viejo del molino; P., con otra de Marcelino Vilorio, y N., con otra de Melchor García; tasada en 125 pesetas.

2.^a Otra tierra, en el mismo término, al sitio del Castro, de cabida de un celemin, ó sea 2 áreas y 54 centiáreas, que linda al N., con caso del molino; N., se ignora; al M., con

varios particulares, y P., con otra de D. Domingo Gallego; tasada en 45 pesetas.

3.^a Otra tierra, en dicho término, al monte, de cabida de hemina y media, ó sea 14 áreas y 80 centiáreas, que linda al N., con otra de Inés Paramío; M., con otra de Antonio García; P., con otra de Marcelino Panchón y otros, y N., con camino del canal; tasada en 25 pesetas.

4.^a Otra tierra, en dicho monte, de cabida de 2 heminas poco más ó menos, ó sean 18 áreas y 78 centiáreas, que linda al N., con otra de Ventura López; M., con otra de Julián García; P., con el río Orvigo, y N., con otra de Inés Paramío; tasada en 30 pesetas.

5.^a Otra tierra, en la vega, de cabida de un celemin, ó sean 2 áreas y 34 centiáreas, que linda al N., con moldera; M., con otra de Javier Cartón; P., con moldera, y N., con otra de Blas García; tasada en 25 pesetas.

6.^a Otra tierra, á los cardos, de cabida de 2 cuartillos, ó sea de una área y 17 centiáreas, que linda al N., con camino; M., con otra de Marcelino Panchón; P., con moldera, y N., con otra de Inocencio Fernández; tasada en 20 pesetas.

7.^a Otra tierra, al monte, de cabida de 3 heminas, poco más ó menos, ó sean 28 áreas y 17 centiáreas, que linda al M., con dehesa de la Vizana; P., con partija de Inés Paramío, y N., con camino, y Naciente, se ignora; tasada en 23 pesetas.

8.^a Otra tierra, en dicho término, al sitio de Carro-senda, de cabida de 2 heminas, ó sean 18 áreas y 78 centiáreas, que linda al N., con camino; M., con otra de Adrián Martínez; P., con otra del Terral, y N., con otra de Marcelino Panchón; tasada en 20 pesetas.

9.^a Otra tierra, en dicho término, al camino del Moral, de cabida de media hemina, ó sean 4 áreas y 79 centiáreas, que linda al N., con otra de herederos de Santiago García; M., con reguero del Canal del Moral; P., con otra de Pedro Fernández, y N., con otras de Victoriano Cartón y otros; tasada en 12 pesetas.

10. Otra tierra-arroto, en dicho término, al sitio del Castro, de cabida de un celemin, ó sean 2 áreas y 54 centiáreas, que linda al N., con otra de Antonio García; M., con otra de Bernardo Panchón; P., con otra de Flora Gutiérrez, y N., con camino de La Nora; tasada en 12 pesetas.

Don Alvaro López Fernández, Juez municipal de Vega de Espinareda; D. Manuel Tomé Mayo y D. Pío Pérez Guerrero, Adjuntos;

Hacemos saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En Vega de Espinareda, á veintitrés de Febrero de mil novecientos diez; el Tribunal municipal, compuesto de D. Alvaro López Fernández, Juez municipal, y de los Adjuntos D. Manuel Tomé Mayo y D. Pío Pérez Guerrero; vistos los autos de juicio verbal civil seguidos entre Daniel Abella Fernández, propietario y vecino de Candín, como actor, y Angel Vázquez López, mayor de edad, casado, comerciante, de esta vecindad, como demandado y en rebeldía, sobre pago de quinientas pesetas:

Fallamos que debemos condenar y condenamos á Angel Vázquez López á que pague á Daniel Abella Fernández la suma de quinientas pesetas y costas, reservándole al actor el derecho de reclamar contra el demandado otras cantidades.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alvaro López.—Manuel Tomé.—Pío Pérez.»

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado, firmo la presente en Vega de Espinareda á catorce de Mayo de mil novecientos diez.—Alvaro López.—D. S. O.: El Secretario, Lucas Ramón

ANUNCIOS OFICIALES

Requisitoria

Sebastián de Cisma Villafuñe, natural de Almanza (León), de oficio jornalero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Baniabianca, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el señor Juez instructor del Regimiento de Infantería de Isabel la Católica, número 54, D. José Lis Bóveda.

La Coruña 21 de Mayo de 1910.—El segundo Teniente Juez instructor, José Lis.

LEÓN: 1910

Imprenta de la Diputación provincial

NOMBRE Y APELLIDOS	PUEBLO en que presta sus servicios	CLASE de la Escuela	SERVICIOS en la categoría			SERVICIOS en propiedad		
			Años.	Meses	Días.	Años.	Meses	Días.
D. José Crespo Pérez	San Feliz (Castrocalbón)	Mixta	6	>	>	27	7	5
> Juan Rubio Rubio	Rodríguez (Igüena)	Idem.	6	>	>	27	5	28
> Esteban Álvarez Fuente	Voznuevo (Boñar)	Idem.	6	>	>	27	2	14
> Vicente Martínez Díez	Castriño (Vegas del Condado)	Idem.	6	>	>	27	1	14
> Marcelo González García	Aviados (Valdepiélagos)	Idem.	6	>	>	27	1	5
> Benito Méndez García	Pombriego (Beniiza)	Idem.	6	>	>	27	>	8
> Celestino Fernández González	Tolibia de Arriba (Valdelugeros)	Idem.	6	>	>	27	>	>
> Julián Turrado García	Calzada (Castrocalbón)	Idem.	6	>	>	26	11	29
> Santos Fernández Fernández	Ferreras (Vegamián)	Idem.	6	>	>	26	10	16
> Bernardino Prieto Román	Castrotierra (Riego de la Vega)	Idem.	6	>	>	26	10	12
> Lázaro Prieto del Río	Castriño de los Polvazares	Niños	6	>	>	26	9	24
> Francisco García Aguado	Villameca (Quintana del Castillo)	Mixta	6	>	>	26	5	27
> Gabriel Escudero García	Salientes (Palacios del Sil)	Idem.	6	>	>	26	5	16
> Ramón Avián Andrés	Llamas (Cubillas de Rueda)	Idem.	6	>	>	25	9	12
> Felipe Gutiérrez Álvarez	Villanueva (Murias de Paredes)	Idem.	6	>	>	25	8	4
> Emilio Álvarez Álvarez	Riolago (San Emiliano)	Idem.	6	>	>	25	5	4
> Pedro Crespo Lorenzo	Valduvico (Gradefes)	Idem.	6	>	>	25	4	17
> José Lorenzo de San Luis	Riosequino (Garrate)	Idem.	6	>	>	25	3	27
> Maximino Fernández García	Grandoso (Boñar)	Idem.	6	>	>	25	2	5
> Antonio Llamazares Fierro	Carbajal de Rueda (Gradefes)	Idem.	6	>	>	25	>	8
> Manuel Felipe Rubio García	San Esteban del Toral (Bembibre)	Idem.	6	>	>	24	9	9
> José Álvarez Fernández	Chano (Peranzanes)	Idem.	6	>	>	24	8	22
> Victoriano González Valtuille	Cortiguera (Cabañas Raras)	Idem.	6	>	>	24	5	4
> Pedro Barrallo Díez	Villamor (Santa Marina del Rey)	Idem.	6	>	>	24	3	17
> Domingo Fernández Justel	Torneros (Castrocontrigo)	Idem.	6	>	>	24	2	25
> Casimiro Justel Prieto	Pinilla (Idem)	Idem.	6	>	>	21	2	25
> Gervasio Blanco González	Veilla (Cimanes del Tejar)	Idem.	6	>	>	24	2	16
> José Laso González	Villanueva (Vegas del Condado)	Idem.	6	>	>	24	2	15
> Manuel Fernández Álvarez	Curillas (Valderrey)	Idem.	6	>	>	24	2	15
> Carlos González Pérez	Pallide (Reyero)	Idem.	6	>	>	24	2	14
> Leandro Martínez	Villaviciosa (Llamas de la Ribera)	Idem.	6	>	>	24	2	14
> Alejo Alonso Román	Palacios (Quintana y Congosto)	Idem.	6	>	>	24	2	11
> Gregorio Soto Aller	Alija (Villaturiel)	Idem.	6	>	>	24	2	11
> Felipe Morán Rodríguez	Casares (Rodiezmo)	Idem.	6	>	>	24	2	11
> Mariano Rodríguez Villapadierna	Palacio (Cubillas de Rueda)	Idem.	6	>	>	24	2	11
> Félix Reyero Herrero	Calzadilla (El Burgo)	Idem.	6	>	>	24	2	11
> Simón Cabezas Rodríguez	Sucros (Villamejil)	Idem.	6	>	>	21	2	9
> Rogelio Tahoces Vailinas	Villanueva (San Esteban Valdueza)	Idem.	6	>	>	24	2	7
> Constantino Martínez Méndez	Salas la Ribera (Puente D.º Flórez)	Idem.	6	>	>	24	2	6
> Leandro Bardón Suárez	San Feliz (Quintana del Castillo)	Idem.	6	>	>	24	2	6
> Roque de Castro Fernández	Barrillos (Sta. Colomba Curueño)	Idem.	6	>	>	24	2	5
> Genaro del Río Rodríguez	Riego de Ambroz (Molinaseca)	Idem.	6	>	>	24	2	2
> Albino Martínez Fernández	Corniero (Crémenes)	Idem.	6	>	>	24	2	2
> Modesto Tejerina Álvarez	Fuentes (Cistierna)	Idem.	6	>	>	24	2	1
> Antonio Pérez y Pérez	S. Cristóbal (Los Barrios de Salas)	Idem.	6	>	>	24	2	1
> Lucio Fernández Fernández	Arcahueja (Valdefresno)	Idem.	6	>	>	24	2	1
> Vidal González Barrio	Collañat (Lillo)	Idem.	6	>	>	24	2	>
> Epifanio Muñiz Bada	Huelde (Salamón)	Idem.	6	>	>	24	2	>
> Basiliano Álvarez Zardón	La Seca (Cuadros)	Idem.	6	>	>	24	2	>
> José Álvarez y Álvarez	Villayuste (Soto y Amio)	Idem.	6	>	>	24	2	>
> Pío Román Fernández	Maizaneda (Truchas)	Idem.	6	>	>	24	2	>
> Gaspar Bello Santa	Pradela (Trabadelo)	Idem.	6	>	>	24	2	>
> Imelino Sancho Rodríguez	Mata de la Riva (Vegaquemada)	Idem.	6	>	>	24	2	>
> Faustino Fernández García	Celadilla (Villadangos)	Idem.	6	>	>	24	2	>

5—Continuación a la adición al BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León correspondiente al día 20 de Mayo de 1910.

SERVICIOS <i>interinos</i>			TÍTULO	NOTA	OTROS	Edad.....	OBSERVACIONES
Años.	Meses	Días.	PROFESIONAL DEL TÍTULO	TÍTULOS			
>	>	>	Cdo. aptitud.	>	>	68	Derechos limitados
>	>	>	Idem.....	>	>	50	Idem idem
>	>	>	Idem.....	>	>	60	Idem idem
>	>	>	Idem.....	>	>	44	Idem idem
>	>	>	Idem.....	>	>	56	Idem idem
>	>	>	Idem.....	>	>	53	Idem idem
>	>	>	Idem.....	>	>	52	Idem idem
>	>	>	Idem.....	>	>	61	Idem idem
>	>	>	Idem.....	>	>	44	Idem idem
>	>	>	Idem.....	>	>	49	Idem idem
>	>	>	Elemental..	>	>	55	
>	>	>	Cdo. aptitud	>	>	59	Derechos limitados
>	>	>	Superior ..	>	>	63	
3	11	15	Cdo. aptitud.	>	>	62	Derechos limitados
>	4	11	Elemental..	>	>	51	
>	>	>	Idem.....	>	>	52	
>	>	>	Idem.....	>	>	49	
>	>	>	Idem.....	>	>	48	
>	>	>	Cdo. aptitud.	>	>	54	Derechos limitados
>	10	7	Elemental	>	>	45	
5	6	>	Cdo. aptitud	>	>	59	Derechos limitados
>	8	15	Elemental ..	>	>	47	
5	5	22	Cdo. aptitud	>	>	53	Derechos limitados
>	6	7	Superior ..	>	>	45	
>	>	>	Idem.	>	>	51	
>	>	>	Elemental	>	>	41	
>	>	>	Cdo. aptitud	>	>	47	Derechos limitados
>	>	>	Elemental ..	>	>	46	
>	>	>	Idem.	>	>	65	
>	>	>	Superior ..	>	>	54	
>	>	>	Cdo. aptitud	>	>	57	Derechos limitados
>	>	>	Elemental ..	>	>	52	
>	>	>	Idem.	>	>	44	
>	>	>	Cdo. aptitud	>	>	56	Derechos limitados
>	>	>	Idem.	>	>	46	Idem idem
>	>	>	Idem.	>	>	43	Idem idem
>	>	>	Elemental....	>	>	48	
>	>	>	Idem.	>	>	42	
>	>	>	Idem.	>	>	58	
>	>	>	Cdo. aptitud	>	>	56	Derechos limitados
2	11	24	Elemental..	>	>	44	
1	3	27	Cdo. aptitud	>	>	63	Derechos limitados
>	>	>	Idem.	>	>	42	Idem idem
>	>	>	Elemental ..	>	>	55	
>	>	>	Idem.	>	>	51	
>	>	>	Cdo. aptitud	>	>	58	Derechos limitados
>	>	>	Elemental ..	>	>	57	
>	>	>	Idem.....	>	>	57	
>	>	>	Idem.....	>	>	54	
>	>	>	Idem.....	>	>	53	
>	>	>	Idem.....	>	>	47	
>	>	>	Cdo. aptitud	>	>	55	Derechos limitados
>	>	>	Idem.....	>	>	55	Idem idem
>	>	>	Idem.....	>	>	54	Idem idem

NOMBRE Y APELLIDOS	PUEBLO en que presta sus servicios	CLASE de la Escuela	SERVICIOS en la categoría			SERVICIOS en propiedad			SERVICIOS interinos			TÍTULO PROFESIONAL	NOTA DEL TÍTULO	OTROS TÍTULOS	Edad.....	OBSERVACIONES
			Años.	Meses	Días.	Años.	Meses	Días.	Años.	Meses	Días.					
D. Aureliano Díez González	Valdeteja	Mixta	6			24	2								47	Derechos limitados
Victorino Álvarez Álvarez	Manzaneda (Vegarizena)	Idem.	6			24	2								45	Idem idem
Domingo Blanco Expósito	Villaverde (Carracedelo)	Idem.	6			24	1	27							68	Elemental
Francisco González González	Valverde (Boca de Huérgano)	Idem.	6			24	1	26							51	Idem
Pedro Rodríguez Tejerina	Ferreras (Renedo de Valdetuejar)	Idem.	6			24	1	24							55	Idem
Juan Fernández Tejerina	Santibañez (Gradefes)	Idem.	6			24	1								45	Derechos limitados
Gregorio García Álvarez	Villargusán (San Emiliano)	Idem.	6			25	6	15	5	6	21				49	Elemental
Alejo Álvarez Álvarez	Villacalbiel (Villacé)	Idem.	6			25	5	4		8	5				51	Idem
Torbio Redondo de Lera	Bariones (Cimanes de la Vega)	Idem.	6			25	5								57	Idem
Antonio Fernández Díez	Villalobar (Ardón)	Idem.	6			25	5								55	Idem
Salvador López Robles	Santibañez (Valdefresno)	Idem.	6			25	2	26							47	Derechos limitados
Raimundo Díez Álvarez	Vidanes (Cistierna)	Idem.	6			25	2	20							52	Idem idem
Evaristo Rubio y Rubio	Torretillo (Murias de Paredes)	Idem.	6			25	10	7	4	11	2				56	Idem idem
Marcelo Díez Fernández	Santovenia (Soto y Amio)	Idem.	6			22	8	5	5	9	15				62	Idem idem
Quintín Cármenes Llamazares	Sta. Maria Monte (Vegas Condado)	Idem.	6			22	7	15							45	Elemental
Santos Álvarez Fernández	Cirujales (Vegarizena)	Idem.	6			22	7	8	5	10	26				52	Derechos limitados
Santiago García Abella	Villarbón (Candín)	Idem.	6			22	7	4	8	8	11				62	Idem idem
Bibiano Santiago Simón	Piedrasalvas (Lucillo)	Idem.	6			22	6	18	5	1	27				55	Idem idem
Patricio Díez Rodríguez	Villapodambre (Soto y Amio)	Idem.	6			22	2	1							46	Elemental
Luis Herrero Carbajal	Villamol	Idem.	6			22	1	24							59	Idem
Victor Borrego Pérez	Morilla (Pajares de los Oteros)	Idem.	6			22	1	22							52	Idem
José María Calzón González	Marzán (Vegarizena)	Idem.	6			22	1	18							46	Idem
Celestino Quirós Álvarez	Caldas (Láncara)	Idem.	6			21	8	16		4	11				48	Idem
José García Alvárez	Odollo (Castriño de Cabrera)	Idem.	6			21	8	16							57	Idem
Alejo Rubio García	Tabladas (Villagatón)	Idem.	6			21	7	20							56	Derechos limitados
Gregorio Martínez Pierra	Chozas de Arriba (Chozas Abajo)	Idem.	6			21	2	25							50	Idem idem
Manuel Gancedo Martínez	Villagero (Villablino)	Idem.	6			20	9	29							51	Idem idem
Juan Herrero de Prado	Caminayo (Valderrueda)	Idem.	6			20	8	17							65	Idem idem
Isidoro Santos Gago	San Pedro de Valderaduey (Cea)	Idem.	6			20	8	14							45	Elemental
Santiago Tahoces de Santiago	Posada del Río (Congosto)	Idem.	6			20	1	18							52	Superior
Faustino González Rodríguez	Sabero (Cistierna)	Idem.	6			19	5	10							66	Derechos limitados
Casimiro González González	Valdehuesa (Vegamián)	Idem.	6			19	1	16							44	Idem idem
Juan Álvarez Caruezo	Piedrasecha (Carrocera)	Idem.	6			18	9	15							59	Idem idem
Cayetano González	Morla (Castrocontrigo)	Idem.	6			17	8	6							66	Idem idem
Hernenegildo Puente González	Valdepolo	Idem.	6			17	4	15	8	7	19				55	Elemental
Bernardino González Sánchez	Sabehores (Cubillas de Rueda)	Idem.	6			17	1	13	6						61	Derechos limitados
Hilario López Rubio	Villarino (Palacios del Sil)	Idem.	6			17	1	7	4	2					52	Idem idem
Marcos Álvarez García	Villaviciosa (Foloso de la Ribera)	Idem.	6			17		15							44	Idem idem
Fernando García Bardón	Guisatecha (Riello)	Idem.	6			16	7								46	Elemental
Anselmo Parizo Morán	Fontría (Alvares)	Idem.	6			16	6	25							44	Derechos limitados
Juan Gutiérrez Cañas	Santa Olaja (Villaturiel)	Idem.	6			16	6	17							42	Elemental
Domingo Cisneros Martínez	Requejo (Soto de la Vega)	Idem.	6			16	6	5	5	6	25				48	Idem
Marcelino Rodríguez González	Codornillos (Calzada)	Idem.	6			16	6	2	1	5					54	Idem
Demetrio González Tahoces	San Esteban de Valdeusa	Idem.	6			16	6	1		4	17				36	Superior
Eleuterio Fernández Cadenas	Ribera (La Antigua)	Idem.	6			16	6								47	Elemental
Constantino Bardón Beltrán	Foloso (Campo de la Lomba)	Idem.	6			16	6								46	Idem
Wenceslao Álvarez Barriada	Torrebarrio (San Emiliano)	Idem.	6			16	6								42	Idem
Féjix Mallo Fernández	Barrio la Puente (Murias Paredes)	Idem.	6			16	6			6					52	Derechos limitados
Froilán Álvarez Fernández	Arianza (Bembibre)	Idem.	6			16	6								45	Idem idem
Policarpo García Aveclila	Valporquero (Gradefes)	Idem.	6			16	5	28							42	Elemental
Juan Torienzo García	Santa Olaja (Cebanico)	Idem.	6			16	5	21	2	10	15				46	Idem
Florencio Álvarez González	Sabugo (Murias de Paredes)	Idem.	6			16	5	16	1	1	14				49	Idem
Nicolás Fernández Fernández	Besande (Boca de Huérgano)	Idem.	6			16	5	15							63	Derechos limitados
Serafín Yañez González	Faro (Peranzanes)	Idem.	6			16	5	14							40	Elemental
José Tejerina Prado	El Otero (Renedo de Valdetuejar)	Idem.	6			16	5	12	4	6	27				37	Derechos limitados
Rodrigo Torienzo González	Toral de Fondo (Riego de la Vega)	Idem.	6			16	5	10							48	Elemental